

En relación con el proyecto de **Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para la mejora de las áreas industriales de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, como norma general, deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, se consideran ayudas, las que se concedan con cargo a fondos estatales, cuyo beneficiario sea una empresa, de forma que se produzca una afectación a los intercambios comunitarios y alteración de la competencia (requisitos artículo 107.1 TFUE).

Esta obligación de notificación previa de las ayudas, recogida en el artículo 108.3 del Tratado, tiene una serie de excepciones en los denominados Reglamentos de Exención por categorías, aprobados por la Comisión Europea. Uno de ellos es el *Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis* que ha sido prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del *Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga*. De acuerdo con la norma de *minimis*, si el total de las ayudas de *minimis* que perciba el beneficiario en plazo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la procedencia o la forma de la ayuda percibida, es inferior al umbral máximo de 200.000 euros, se considera que son ayudas de escasa cuantía que no afectan a los intercambios comerciales ni vulneran la política de competencia. En definitiva se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE y por tanto, no deben ser notificadas a la Comisión.

El texto del Acuerdo que se informa tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos industriales, áreas empresariales e industriales de la Comunidad de Madrid. Se trata de mejorar la competitividad de las empresas recuperando el entorno empresarial y la propia imagen de estas áreas.

Para ello, se otorgan ayudas a diferentes tipos de beneficiarios de los cuales algunos tienen la condición de administraciones públicas y otros obedecen al concepto de empresa que establece el artículo 107 del TFUE en cuanto que realizan actividades económicas. Para este último caso, es decir, para aquellos beneficiarios que realicen una actividad económica, el texto del Acuerdo establece la aplicación de la norma de *minimis* que recoge los artículos 2.2 y 8.4 del mismo.

En cuanto a la aplicación de la normativa de *minimis*, el artículo 10 recoge, entre las declaraciones responsables que deben presentar los beneficiarios, la declaración de las ayudas de *minimis* percibidas. En relación con la declaración responsable, debe aclararse que el período de cómputo de los tres ejercicios abarca los dos ejercicios anteriores y el ejercicio corriente en el que se concede la ayuda, por lo que se deben declarar las ayudas de *minimis* percibidas en los dos ejercicios anteriores y en el corriente que se computará en su totalidad. Sólo las ayudas de *minimis* que haya recibido el beneficiario procedente de cualquier administración pública, se acumulan para el cómputo del máximo de los 200.000 euros.



Por tanto, se propone la redacción del artículo 10 d) 2. En los siguientes términos:
“Declaración en la que se detallen las ayudas de *minimis* y demás ayudas estatales, percibidas por el beneficiario en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente, procedentes de cualquier administración pública”.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a las ayudas de *minimis*, en relación con el control de este tipo de ayudas y tal como se viene exigiendo desde la Intervención General del Estado, se debería recoger la obligación de comunicar a los beneficiarios en la resolución de la concesión de la ayuda, la aplicación del régimen de *minimis* a la misma, con referencia al Reglamento aplicable y el límite de ayudas de *minimis* de 200.000 euros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el régimen de ayudas se acoge a la normativa de *minimis*, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera

